



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2018-00012009

ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo determinan que el desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten.

Que, los artículos 154, 157 y 158 ibidem disponen que mediante el desistimiento se pondrá fin al procedimiento administrativo; y cuando la solicitud se hubiera formulado por dos o mas interesados, será necesario el desistimiento de todos, caso contrario, solamente afectará a aquellos que la hubiesen formulado. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Que el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO LA MORALEJA EDIFICIO UNO”** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil, el 14 de septiembre de 2017, siendo su fiduciaria, la compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

Que el día 25 de septiembre de 2017, la representante de la fiduciaria antes nombrada, abogada Andrea Rada Yela, en su calidad de Apoderada Especial, presentó ante este órgano de control, la solicitud de inscripción del contrato de constitución del fideicomiso mercantil



denominado **“FIDEICOMISO LA MORALEJA EDIFICIO UNO”** en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO LA MORALEJA EDIFICIO UNO”** se reformó mediante escritura pública otorgada ante la abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil, el 25 de septiembre de 2017.

Que el día 29 de diciembre de 2017, la representante de la fiduciaria antes nombrada, abogada Andrea Rada Yela, en su calidad de Apoderada Especial, presentó ante este órgano de control, la solicitud de inscripción de la reforma del contrato de constitución del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO LA MORALEJA EDIFICIO UNO”** en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que de la revisión de las solicitudes de inscripción, este órgano de control realizó varias observaciones que fueron trasladadas a la fiduciaria, a través de los oficios No. SCVS.INMV.DNNF.2017-00042727-O, SCVS.INMV.DNNF.2017-00054153-O, SCVS.INMV.DNNF.2018-00005048-O, SCVS.INMV.DNNF.2018-00030402-O, SCVS.INMV.DNNF.2018-00059075-O, del 12 octubre del 2017, 30 de noviembre del 2017, 23 de Enero del 2018, 9 de abril del 2018, 30 de julio del 2018 respectivamente.

Que el 04 de julio del 2018, la abogada Andrea Rada Yela, en su calidad de Apoderada Especial de la fiduciaria, manifiesta la decisión de los constituyentes y beneficiarios proceder con la liquidación del fideicomiso, en función de eso, no procede la reforma integral, por lo que solicitan dejar sin efecto el trámite de inscripción del **“FIDEICOMISO LA MORALEJA EDIFICIO UNO”**.

Que mediante comunicación de fecha 27 de agosto del 2018, la fiduciaria exhibió el testimonio de la liquidación del **“FIDEICOMISO LA MORALEJA EDIFICIO UNO”**. Otorgada ante la Abg. Olga Verónica Baldeón Martínez, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, el 21 de agosto del 2018, en la que concurren la fiduciaria y los constituyentes Promotores Inmobiliarios Pronobis S.A. representada por Andrés Casal Rizzo, Anyimp S.A. representado por Katherine Philipp Paulson y José Antonio Ponce Saa. En dicho acto se dejó constancia que la fiduciaria cumplió con todas y cada una de sus obligaciones, por lo que se procedió a darlo por terminado, previo a declarar haber recibido a su total satisfacción la rendición final de cuentas y estar de acuerdo.

Que el 18 de Diciembre del año en curso, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir informe No. SCVS.INMV.DNNF.2018.265, donde se establece que la Fiduciaria y por ende representante legal del fideicomiso denominado **“FIDEICOMISO LA MORALEJA EDIFICIO UNO”**, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, en la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y en el Código Orgánico Administrativo, es pertinente dejar sin efecto la solicitud de inscripción, reforma y cancelación del **“FIDEICOMISO LA MORALEJA EDIFICIO UNO”** en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que por cuanto la información remitida por la fiduciaria cumple con las condiciones impuestas en el título XVIII artículo 6 de la Codificación de Resoluciones, Monetarias,



Financieras, de Valores y Seguros y en virtud, que las observaciones del órgano de control han sido superadas, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió el informe favorable aprobando el desestimiento y archivo del expediente administrativo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el libro II del Código Orgánico Monetario Financiero, la Resolución No. ADM-13-001 del 7 de Marzo del 2013, la Resolución No. ADM-17-047 de 29 de Mayo del 2017; y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0276 del 19 de Noviembre del 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la abogada Andrea Rada Yela, en su calidad de Apoderada Especial de la compañía **FIDEVAL ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, de la solicitud de inscripción, reforma y cancelación del fideicomiso denominado “**FIDEICOMISO MORALEJA EDIFICIO UNO**” en el Catastro Público del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR concluido el procedimiento administrativo de inscripción, reforma y cancelación del fideicomiso denominado “**FIDEICOMISO MORALEJA EDIFICIO UNO**” en el Catastro Público del Mercado de Valores, y en consecuencia, archívese el expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDEVAL ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil a la publicación que le corresponde hacer a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su página web institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a los 27 días del mes de Diciembre del 2018.


ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

